

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 30 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00524.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese prueba sumaria de la existencia del contrato de arrendamiento suscrito entre R.V Inmobiliaria S.A. y Manuel Vicente Pachón López, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso.
- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.
- Acredítese el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada (Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*Emp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 042 hoy 31 de julio de 2020.  
Fijado a las 8:00 AM.

\_\_\_\_\_  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 30 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00525.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese prueba sumaria de la existencia del contrato de arrendamiento suscrito entre R.V Inmobiliaria S.A. y Maxell Johanny Conde Pinto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso.
- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.
- Acredítese el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada (Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*Emp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 042 hoy 31 de julio de 2020.  
Fijado a las 8:00 AM.

\_\_\_\_\_  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 30 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00526.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder otorgado a Martha Liliana Gutiérrez Rincón, en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro (Artículo 74 inc 1º. del C.G. del P.).

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 042 hoy 31 de julio de 2020.  
Fijado a las 8:00 AM.

\_\_\_\_\_  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 30 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00527.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese prueba sumaria de la existencia del contrato de arrendamiento suscrito entre R.V Inmobiliaria S.A. e Inverhome Ltda., de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso.
- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.
- Acredítese el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada (Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

*Emp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 042 hoy 31 de julio de 2020.  
Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 30 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00528.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Arrímese escrito de demanda.
- Alléguese prueba sumaria de la existencia del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso.
- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.
- Acredítese el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada (Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

*Emp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 042 hoy 31 de julio de 2020.  
Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 30 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00529.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Explíquese las razones por las cuales los intereses de mora se están cobrando desde el 30 de junio de 2018, teniendo en cuenta que en la letra objeto de ejecución, se indica una fecha distinta.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

Fmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 042 hoy 31 de julio de 2020.  
Fijado a las 8:00 AM.

\_\_\_\_\_  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 30 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00530.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese certificación de la Alcaldía Local actualizada, teniendo en cuenta que en el documento allegado se señala que Sandra Milena Beltrán Barrera actuó como administradora y representante legal hasta el 2 de abril de 2020.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 042 hoy 31 de julio de 2020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -  
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 30 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00531.00

Una vez revisada la demanda junto con sus anexos, encuentra el Despacho que el extremo pasivo se encuentra domiciliado en Villavicencio, en ese orden de ideas, en virtud del artículo 28 del Código General del Proceso, en los procesos contenciosos salvo en disposición en contrario, es competente el juez del domicilio o de residencia del demandado y sólo en los casos en que éste carezca de los anteriores, será competente el juez del domicilio del demandante.

En el presente caso el domicilio de los demandados es Villavicencio y no se hizo mención del lugar de cumplimiento de la obligación, por lo que no es posible dar aplicación al numeral 3º del artículo mencionado, en consecuencia, este despacho se abstiene de avocar conocimiento del presente asunto y ordenara la remisión del mismo al juez competente.

Aunado a lo anterior, el contrato que se allegó no corresponde al relacionado en los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, se dispone:

- Primero: Rechazar de plano la demanda, por falta de competencia.
- Segundo: Remitir expediente al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio –reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales previas las anotaciones del caso. Oficiéese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*Emp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 042 hoy 31 de julio de 2020.  
Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 30 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00532.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.
- Acredítese el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada (Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*Emp.*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 042 hoy 31 de julio de 2020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 30 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00533.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.
- Acredítese el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada (Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*Emp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 042 hoy 31 de julio de 2020.  
Fijado a las 8:00 AM.

\_\_\_\_\_  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 30 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00534.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Adecúese la pretensión de la cláusula penal, toda vez que por disposición legal dicha sanción no puede exceder el duplo de la renta (Art. 1601 del C. Civil).
- Acredítese el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada (Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*Emrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 042 hoy 31 de julio de 2020.  
Fijado a las 8:00 AM.

\_\_\_\_\_  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 30 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00535.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder otorgado a Martha Liliana Gutiérrez Rincón, en el que se determine claramente poder el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro (Artículo 74 inc 1º. del C.G. del P.).
- Acredítese el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada (Decreto 806 de 2020).
- Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

Fmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 042 hoy 31 de julio de 2020.  
Fijado a las 8:00 AM.

\_\_\_\_\_  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 30 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00537.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese prueba sumaria de la existencia del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso.
- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.
- Acredítese el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada (Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*Emp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 042 hoy 31 de julio de 2020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 30 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-0053800

Revisado el plenario se advierte que no se allegó el título ejecutivo necesario para el recaudo deprecado, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado resuelve:

- Primero:** Negar el mandamiento de pago solicitado
- Segundo:** Ordenar la devolución de la demanda junto con sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*Emrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 042 hoy 31 de julio de 2020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 30 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00539.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese certificación de la Alcaldía Local actualizada, teniendo en cuenta que en el documento allegado se señala que Luis Vargas Veloza, actuó como administradora y representante legal hasta el 30 de abril de 2020.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 042 hoy 31 de julio de 2020.  
Fijado a las 8:00 AM.

\_\_\_\_\_  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 30 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00540.00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues no se señalada la fecha de vencimiento de la obligación, como tampoco ofrece claridad respecto a quien el acreedor y quien es el deudor.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado resuelve:

- 1.- Negar el mandamiento de pago impetrado, con respecto a las obligaciones aludidas en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Devolver los documentos en mención los cuales fueron aportados con la demanda en favor de la parte interesada.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

*Fmp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 042 hoy 31 de julio de 2020.  
Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 30 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00541.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder conferido a John William Díaz García, en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro (Artículo 74 inc 1º. del C.G. del P.).
- Indíquese la ciudad a donde pertenece la dirección de las partes, relacionada en el acápite de notificaciones.
- Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*Fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 042 hoy 31 de julio de 2020.  
Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 30 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00542.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.
- Acredítese el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada (Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*Emp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 042 hoy 31 de julio de 2020.  
Fijado a las 8:00 AM.

\_\_\_\_\_  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 30 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00543.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **R.V Inmobiliaria S.A.** contra **Inversiones Ramfor Ltda.**, y **María Camila Sánchez Zamora.**, en las siguientes cantidades:

a)

Canon arrendamiento	Valor
Abril 2020	\$3'529.200
Mayo 2020	\$3'529.200

- b) La suma de \$10'587.600, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato.

- c) Por los cánones que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al abogado **Juan José Serrano Calderón**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

*Emrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 042 hoy 31 de julio de 2020.  
Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 30 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00544.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Global Fianzas S.A.S.** contra **Juan José Rodríguez Roncancio, Heinneman Esteban Roncancio Rodríguez y Alexander López Osorio**, en las siguientes cantidades:

a)

Canon arrendamiento	Valor
Diciembre 2019	\$187.487
Enero 2020	\$650.000
Febrero 2020	\$650.000

- b) La suma equivalente a los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa del 6% anual, desde la exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce a la abogada **Lina Marcela Medina Miranda**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

*Fmp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 042 hoy 31 de julio de 2020.  
Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 30 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00545.00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues no se señalada la fecha de vencimiento de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado resuelve:

- 1.- Negar el mandamiento de pago impetrado, con respecto a las obligaciones aludidas en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Devolver los documentos en mención los cuales fueron aportados con la demanda en favor de la parte interesada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*Emrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 042 hoy 31 de julio de 2020.  
Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 30 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00546.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la calidad que ostenta Martha Alexandra Zamudio Hurtado en el centro comercial demandante. Alléguese certificación expedida por la Alcaldía respectiva.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 042 hoy 31 de julio de 2020.  
Fijado a las 8:00 AM.

\_\_\_\_\_  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 30 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00547.00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 042 hoy 31 de julio de 2020.  
Fijado a las 8:00 AM.

\_\_\_\_\_  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 30 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00548.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.
- Acredítese el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada (Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*Emp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 042 hoy 31 de julio de 2020.  
Fijado a las 8:00 AM.

\_\_\_\_\_  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 30 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00549.00

Previo a resolver lo que corresponde, se requiere a la parte demandante para que allegue el escrito de demanda y anexos legibles, teniendo en cuenta que con los allegados se hace imposible el estudio conforme al artículo 82 del Código General del Proceso.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

*Emp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 042 hoy 31 de julio de 2020.  
Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 30 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00550.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **R.V Inmobiliaria S.A.**, contra **Sandra Milena Flórez Conde** y **Nerlys Sandrith Olaya Jiménez** en las siguientes cantidades:

a)

Canon arrendamiento	Valor
Febrero 2020	\$550.000
Marzo 2020	\$550.000

b) La suma de \$1'650.000 por concepto de clausula penal pactada en el contrato.

c) Por los cánones que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3) Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4) Se reconoce al abogado **Juan José Serrano Calderón**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

*Emp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 042 hoy 31 de julio de 2020.  
Fijado a las 8:00 AM.

\_\_\_\_\_  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 30 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00551.00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado N°. 042 hoy 31 de julio de 2020.  
Fijado a las 8:00 AM.

\_\_\_\_\_  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -  
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 30 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00552.00

Una vez revisada la demanda junto con sus anexos, encuentra el Despacho que el extremo pasivo se encuentra domiciliado en Medellín, en ese orden de ideas, en virtud del artículo 28 del Código General del Proceso, en los procesos contenciosos salvo en disposición en contrario, es competente el juez del domicilio o de residencia del demandado y sólo en los casos en que éste carezca de los anteriores, será competente el juez del domicilio del demandante.

En el presente caso el domicilio de las demandadas es Medellín igual que el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de restitución, por lo que no es posible dar aplicación al numeral 3º del artículo mencionado, en consecuencia, este despacho se abstiene de avocar conocimiento del presente asunto y ordenara la remisión del mismo al juez competente.

Aunado a lo anterior, el contrato que se allegó no corresponde al relacionado en los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, se dispone:

- Primero: Rechazar de plano la demanda, por falta de competencia.
- Segundo: Remitir expediente al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín –reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales previas las anotaciones del caso. Ofíciense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*fmrp*  
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado N°. 042 hoy 31 de julio de 2020.  
Fijado a las 8:00 AM.  
\_\_\_\_\_  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 30 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00553.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la calidad que ostentan Carlos Andrés Leguízamo Martínez frente a Sistemcobro S.A.S hoy Systemgroup, toda vez que de la revisión de la documental aportada se encuentra que la entidad mencionada otorgó poder a Judicial Lawyers S.A.S.
- Acredítese la calidad que ostenta Luz Aidee Ávila en BBVA Colombia SA, téngase en cuenta que en el poder especial allegado con el escrito de demanda no se señaló el título valor que aquí pretende ser ejecutado y sobre el cual tiene la facultad de endoso. (Artículo 74 del C.G. del P.)

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*Fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 042 hoy 31 de julio de 2020.  
Fijado a las 8:00 AM.

\_\_\_\_\_  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 30 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00554.00

Previo a resolver lo que corresponde, se requiere a la parte demandante para que allegue el escrito de demanda y anexos legibles, teniendo en cuenta que con los allegados se hace imposible el estudio conforme al artículo 82 del Código General del Proceso.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

*Emp.*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 042 hoy 31 de julio de 2020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 30 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00556.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la calidad que ostentan Carlos Andrés Leguízamo Martínez frente a Sistemcobro S.A.S hoy Systemgroup, toda vez que de la revisión de la documental aportada se encuentra que la entidad mencionada otorgó poder a Judicial Lawyers S.A.S.
- Acredítese la calidad que ostenta Fredy Pinzón González en BBVA Colombia SA, téngase en cuenta que en el poder especial allegado con el escrito de demanda no se señaló el título valor que aquí pretende ser ejecutado y sobre el cual tiene la facultad de endoso. (Artículo 74 del C.G. del P.)

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*Emp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 042 hoy 31 de julio de 2020.  
Fijado a las 8:00 AM.

\_\_\_\_\_  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 30 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00557.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la calidad que ostentan Carlos Andrés Leguízamo Martínez frente a Sistemcobro S.A.S hoy Systemgroup, toda vez que de la revisión de la documental aportada se encuentra que la entidad mencionada otorgó poder a Judicial Lawyers S.A.S.
- Acredítese la calidad que ostenta Luz Aidee Ávila Soler en BBVA Colombia SA, téngase en cuenta que en el poder especial allegado con el escrito de demanda no se señaló el título valor que aquí pretende ser ejecutado y sobre el cual tiene la facultad de endoso. (Artículo 74 del C.G. del P.)

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

*Emrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 042 hoy 31 de julio de 2020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 30 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00558.00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

Según la normatividad los documentos que integren el título ejecutivo deben constituir forzosamente plena prueba contra el deudor y el allegado no alcanza la connotación de título pues no acredita tales calidades, por lo que este despacho denegará el mandamiento solicitado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

*Fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 042 hoy 31 de julio de 2020.  
Fijado a las 8:00 AM.

\_\_\_\_\_  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 30 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-0055900

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en el documento aportado con la demanda, toda vez que no reúne los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues quien pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención.

Revisado el plenario se advierte que no se allegó el título ejecutivo necesario para el recaudo deprecado, por lo que el Juzgado resuelve:

**Primero:** Negar el mandamiento de pago solicitado

**Segundo:** Ordenar la devolución de la demanda junto con sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*Emp.*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 042 hoy 31 de julio de 2020.  
Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 30 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00560.00

Previo a resolver lo que corresponde, se requiere a la parte demandante para que allegue el escrito de demanda y anexos legibles, teniendo en cuenta que con los allegados se hace imposible el estudio conforme al artículo 82 del Código General del Proceso.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*Emp.*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 042 hoy 31 de julio de 2020.  
Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 30 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00561.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.
- Acredítese el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada (Decreto 806 de 2020).
- Aclárese la ciudad en la que se encuentra ubicado el inmueble a restituir, toda vez que en el poder se señala que está en Cali y en el escrito de demanda se indica que es en Bogotá

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

*Fmp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 042 hoy 31 de julio de 2020.  
Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 30 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00562.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese copia legible de la Escritura Pública N° 5986 de la Notaria 21 del Circulo de Bogotá con la respectiva nota de vigencia.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

*Emp.*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 042 hoy 31 de julio de 2020.  
Fijado a las 8:00 AM.

\_\_\_\_\_  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario